



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas ... ..	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Miércoles 16 de febrero de 1977

Núm. 20

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

**CIRCULAR NÚM. 16**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Subsistiendo las circunstancias que motivaron el acuerdo de este Centro de 10 de febrero de 1976, sobre determinación de los porcentajes máximos que las Corporaciones Locales pueden destinar a gastos de personal, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero. — A los efectos de determinar el límite del gasto de personal, en función del importe del presupuesto ordinario de ingresos y sin perjuicio de lo que se disponga en el futuro al articularse la Ley 41/1975, por lo que respecta al ejercicio de 1977, transitoriamente se considerará como límite máximo de dicho gasto y, por lo tanto, sin necesidad de autorización de esta Dirección General el integrado por los siguientes elementos:

a) Porcentaje establecido por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según los grupos de Municipios en atención a la población y teniendo en cuenta las reglas especiales para las Corporaciones Provinciales.

b) Dicho porcentaje será incrementado en un diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos, como dispuso la Circular de esta Dirección General de 4 de febrero de 1970.

c) El porcentaje resultante de los dos sumandos anteriores será incrementado con el

que, sobre la cuantía del presupuesto ordinario de ingresos de 1975, representaba en dicho año la subvención estatal del Decreto-Ley 23/1969 y el anticipo de tesorería del Decreto-Ley 7/1973, aunque hayan desaparecido dichos anticipo y subvención.

Segundo. — En consecuencia con el número anterior, se tomará como límite máximo de gasto de personal el porcentaje que, de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, estaba en vigor para el ejercicio de 1976, si bien aplicando las mismas sobre el importe del presupuesto ordinario de ingresos para 1977”.

Lo que se publica para conocimiento y debido cumplimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Palencia 11 de febrero de 1977. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

404

**CIRCULAR NÚM. 17**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, se dirige a este Departamento interesando se adopten las medidas oportunas para lograr el cumplimiento de cuanto dispone el art. 3.º del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre redacción de proyectos y dirección de obras de edificación, en cuanto impone la obligada residencia del Aparejador o Arquitecto Técnico en la provincia donde se hallen situadas las obras

cuya dirección tenga encomendada, pues ello significa un requisito indispensable para la correcta comprobación de las exigencias técnicas de la construcción, obligación que afecta, incluso, a las que sean promovidas por las Entidades locales y que se viene dispensando con excesiva generalidad a juicio de dicho Consejo Superior, al aplicar extensivamente el número 2 del artículo citado del referido Decreto.

Este Centro directivo, cree oportuno recordar a las Corporaciones locales de esa provincia, la obligación en que se hallan de exigir la residencia en la misma de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos a quienes tengan encomendada o encomienden en lo sucesivo, la dirección de las obras de edificación por ellas promovidas, procurando que la dispensa de dicha obligación obedezca a razones especiales derivadas, tanto de las características de una comarca determinada como de otras causas excepcionales, debidamente justificadas a juicio de la Corporación respectiva, y siempre que se garantice de manera efectiva la debida asistencia técnica a la dirección de la obra, extremo éste que, por lo demás, deberá ser objeto de comprobación en el momento de su recepción provisional en la forma a que alude el número 3.º del artículo 5.º del propio Decreto, mediante presentación del Libro de órdenes y asistencias a que se refiere el artículo 4.º y que regula, a su vez, la O. M. de 9 de junio de 1971 (B. O. del 17).

Lo que se publica para conocimiento y debido cumplimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Palencia 11 de febrero de 1977. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

403



## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

*REAL DECRETO-LEY 6/1977, de 25 de enero, por el que se modifican determinados artículos de la Ley de Orden Público. ("Boletín Oficial del Estado" número 34, de 9 de febrero de 1977).*

El libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, fundamento del orden público, necesita que el legislador adopte una posición acorde con las exigencias de la realidad política y social, a fin de armonizar determinadas normas, ya en trance de agotar sus efectos, con las necesidades actuales, y así confeccionar un instrumento jurídico con capacidad suficiente para afrontar las previsiones de la paz pública nacional.

Las especiales circunstancias que concurren en estos tiempos, concretadas en la aceptación de la reforma política y en el reconocimiento expreso y asunción de garantías en su grado máximo de los derechos de la persona, aconsejan la acomodación de la Ley de Orden Público a tales principios, de los cuales en la presente norma se singularizan los siguientes:

I. La responsabilidad personal subsidiaria, al modo como se regula en nuestras Leyes penales, es una consecuencia exclusiva del incumplimiento voluntario o forzoso de las penas pecuniarias impuestas por los Tribunales de Justicia; las multas acordadas por la Autoridad gubernativa en el ejercicio de sus facultades no revisten el carácter de verdaderas penas, por lo que, si el arresto supletorio puede emanar sólo de la multa en cuanto pena, la multa gubernativa no debe desencadenar una pena de prisión, equivalencia exacta de la llamada responsabilidad personal subsidiaria.

Como la vigente Ley de Orden Público no establece este principio, sino que parte de la compatibilidad absoluta entre multa gubernativa y responsabilidad personal subsidiaria, es imprescindible acomodarla a la más depurada técnica jurídico-penal, con la consiguiente modificación de determinados artículos de aquélla. Sin embargo, y con carácter transitorio, se mantiene tal responsabilidad para los actos que con mayor frecuencia y gravedad se vienen cometiendo, tales como las coacciones, especialmente en su modalidad de piquetes, cualesquiera sea su naturaleza, y los que consisten en atentados a establecimientos.

II. En la actualidad, los actos que enumera el artículo segundo de la Ley de Orden Público pueden dar lugar a una situación de hecho capaz de originar, de modo simultáneo, procesos judiciales y expedientes gubernativos de carácter sancionador, por ser acogidas también aquellas conductas en el Código Penal.

Si bien, el clásico principio del "non bis in idem" en sentido amplio no siempre resulta vulnerado por la concurrencia de multas gubernativas y sanciones penales, es lo cierto que en su propia y estricta significación tales conductas, si se sancionan de forma cumulativa, representan, si no la ruptura plena, sí una lesión de aquel principio; razón por la cual, si una conducta que esté prevista en la Ley como acto contrario al orden público, presenta también una exacta tipicidad penal, se debe atribuir a la Autoridad judicial competente preferencia para declarar las presuntas responsabilidades, resolución que normalmente deberá excluir la imposición de sanción gubernativa.

III. Al propio tiempo se aprovecha la ocasión para señalar sanciones gubernativas al incumplimiento de ciertos actos que, siendo contrarios al orden público, hasta ahora no la tenían claramente, como acontece con la celebración de reuniones no autorizadas, prohibición que no hallaba sanción alguna en su Ley reguladora, así como todo la moderna tipología de los fraudes económicos a gran escala que, sin perjuicio de su vertiente penal, poseen una fuerte incidencia en el orden público.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete y en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo no procederá la exigencia de responsabilidad personal subsidiaria por impago de multas impuestas por actos contrarios al orden público.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento de exacción por vía de apremio de las multas a que se refiere el presente artículo.

Artículo segundo.—No se impondrán conjuntamente sanciones gubernativas y sanciones penales por unos mismos hechos. Cuando los actos contrarios al orden público puedan revestir caracteres de delito, las Autoridades gubernativas enviarán a la judicial competente los antecedentes necesarios y las actuaciones practicadas para que ésta proceda a su enjuiciamiento.

En el caso de que el órgano jurisdiccional acordase el archivo o el sobreseimiento de la causa iniciada por no justificarse que los hechos sean constitutivos de delito, remitirá de inmediato a la Autoridad gubernativa los testimonios oportunos, por si aquellos pudieran ser objeto de sanción como actos contrarios al orden público.

De igual modo actuará cuando, sin declaración de responsabilidad, terminen los procedimientos penales iniciados de oficio o a instancia de parte.

Artículo tercero.—Serán sancionados como actos contrarios al orden público, además de los comprendidos en el artículo segundo de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los cometidos con infracción de la legislación sobre reuniones y los que perturben la seguridad del tráfico mercantil o el orden público económico en general.

Artículo cuarto.—Contra las sanciones gubernativas en materia de orden público podrán interponerse por los interesados los recursos reconocidos en las Leyes de Procedimiento Administrativo y Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma y plazos previstos en ellas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias, a fin de adaptar la competencia de las Autoridades gubernativas en materia de orden público a la estructura actual del Ministerio de la Gobernación y a la dispuesta en la base quinta de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, respecto de la delegación del Gobierno en el ámbito municipal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el plazo de un año, a contar de la publicación del presente Real Decreto-ley, lo dispuesto en el artículo primero no será de aplicación a las multas impuestas por actos contrarios al orden público que causen daños a establecimientos comerciales o de otro tipo así como a los que supongan coacciones para otras personas, ya consistan en obligarles a realizar actos distintos a los queridos o a impedirles hacer lo que la Ley no prohíbe.

Esto no obstante, el Gobierno podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la excepción reseñada en el párrafo anterior con anterioridad a la expiración del plazo por el que se establece, si las circunstancias lo hicieren aconsejable.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.—JUAN CARLOS.—El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.



**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO 110/1977, de 3 de febrero,**  
por el que se actualiza la enumeración de  
autoridades competentes en materia de or-  
den público. ("Boletín Oficial del Estado"  
número 34, de 9 de febrero de 1977).

La promulgación de la Ley de Bases del Es-  
taduto de Régimen Local y posteriormente la  
del Real Decreto mil setecientos quince/mil  
novecientos setenta y seis, de dieciséis de ju-  
lio, por el que se crea la Subsecretaría de Or-  
den público, han determinado la necesidad  
de proceder a una enunciación actualizada de  
competencias en materia de orden público.

Así se ha entendido al promulgar el Decre-  
to-ley por el que se modifican determinados  
artículos de la Ley de Orden Público, cuya  
disposición adicional primera autoriza al Go-  
bierno a dictar las disposiciones necesarias  
para adecuar la enumeración de las autorida-  
des gubernativas a la estructura actual del  
Ministerio de la Gobernación y a lo dispuesto  
en la base quinta de la citada Ley de Bases  
del Estatuto de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de  
la Gobernación y previa deliberación del Con-  
sejo de Ministros en su reunión del día ocho  
de febrero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Son autoridades compe-  
tentes en materia de orden público: El Mi-  
nistro de la Gobernación, el Subsecretario de  
Orden Público, el Director general de Segu-  
ridad, los Gobernadores Civiles, los Jefes su-  
periores de Policía, los Delegados del Gobier-  
no en las islas Canarias y Baleares y en Ceu-  
ta y Melilla y los Delegados del Gobierno en  
los distintos Municipios.

Artículo segundo.—Los Delegados del Go-  
bierno en los distintos Municipios podrá san-  
cionar los actos contra el orden público: Con  
multas que no excedan de mil pesetas, en Mu-  
nicipios de hasta diez mil habitantes; de tres  
mil pesetas, en los de diez mil a veinte mil;  
de cinco mil pesetas, en los de más de veinte  
mil; de quince mil pesetas, en los de más de  
cincuenta mil, y de cincuenta mil pesetas, en  
los de más de cien mil.

Los Delegados del Gobierno en las islas  
Canarias y Baleares podrán sancionar las mis-  
mas faltas con multas de hasta cincuenta mil  
pesetas. Los Delegados del Gobierno a efec-  
tos de orden público en Ceuta y Melilla y los  
Jefes superiores de Policía podrán imponer  
sanciones de hasta cien mil pesetas. Los Go-  
bernadores civiles podrán hacerlo en cuantía  
que no exceda de quinientas mil pesetas; el  
Director general de Seguridad hasta de un  
millón de pesetas; el Subsecretario de Orden  
Público, hasta de un millón quinientas mil  
pesetas; el Ministro de la Gobernación, hasta  
dos millones de pesetas, y el Consejo de Mi-  
nistros, hasta cinco millones de pesetas.

Artículo tercero.—Para la resolución de los  
recursos de alzada contra la imposición de

sanciones por actos contrarios al orden público  
son superiores de los Delegados del Gobierno  
en los distintos Municipios, Delegados del Go-  
bierno en las islas Canarias y Baleares y Je-  
fes superiores de Policía, los respectivos Go-  
bernadores civiles y de los Delegados del Go-  
bierno a efectos de orden público en Ceuta  
y Melilla, el Director general de Seguridad;  
de los Gobernadores civiles y del Subsecre-  
tario de Orden Público, el Ministro de la Go-  
bernación.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil  
novecientos setenta y siete.—**JUAN CARLOS.**  
—El Ministro de la Gobernación, Rodolfo  
Martín Villa.

334

**Administración Provincial****Diputación Provincial de Palencia****ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión  
extraordinaria celebrada el día 9 de los co-  
rrientes, aprobó el Presupuesto Extraordina-  
rio señalado con el número 25 de los tramita-  
dos por la misma, por un importe de pesetas  
104.425.520, de los que 29.425.520 correspon-  
den a un préstamo a concertar con el Banco  
de Crédito Local de España. La finalidad de  
dicho Presupuesto Extraordinario será la de  
financiar las "Obras de abastecimiento, sanea-  
miento e infraestructura en el Polígono Indus-  
trial Provincial de Villamuriel de Cerrato".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local,  
se hace público para oír reclamaciones du-  
rante el plazo de quince días hábiles. El ex-  
pediente se halla de manifiesto en la Interven-  
ción de Fondos —planta baja del Palacio Pro-  
vincial— pudiendo ser examinado durante  
las horas de oficina (nueve a catorce treinta  
y diecisiete a diecinueve).

Palencia 12 de febrero de 1977.—El Presi-  
dente, Angel Casas Carnicero.

373

**Comisaría de Aguas del Duero****ANUNCIO**

Don Angel Pozo Pozo y su esposa Clara  
Izquierdo del Pozo, vecinos de Solarana  
(Burgos), solicitan la autorización correspon-  
diente para la concesión de dos aprovecha-  
mientos de aguas, de 1,56 litros por segun-  
do y de 0,07 litros por segundo, derivadas  
del arroyo Fuente Utielma, en término muni-  
cipal de Solarana (Burgos), con destino al  
riego por aspersión de una superficie de  
2,5920 hectáreas y para abastecimiento de  
ganado, respectivamente.

*Información pública*

El sistema a emplear será:

Para el aprovechamiento destinado a rie-  
go se usará una toma directa de las aguas,  
mediante grupo móvil, el riego se efectuará  
por medio de tuberías portátiles y asper-  
sores.

Para el aprovechamiento destinado a abas-  
tecimiento de ganado, se usará toma median-  
te grupo motobomba, con la construcción de  
una galería para la admisión. El agua se con-  
ducirá a dos depósitos de recepción.

Lo que se hace público en cumplimiento  
de lo dispuesto en las disposiciones vigentes  
en la materia, a fin de que en el plazo de  
treinta (30) días naturales, contados a par-  
tir de la fecha de publicación de este anun-  
cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de  
Burgos, puedan formular las reclamaciones  
que estimen pertinentes los que se consideren  
perjudicados con las obras reseñadas, ante  
esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Va-  
lladolid, hallándose expuesto el proyecto para  
su examen durante el mismo período de  
tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de  
despacho.

Valladolid 8 de enero de 1977.—El Comi-  
sario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

55

**Comisaría de Aguas del Duero****ANUNCIO**

Don Julián y don Jesús Ruiz Virtus, veci-  
nos de Villasilos (Burgos), solicitan la auto-  
riación correspondiente para la concesión  
de un aprovechamiento de 1,5 litros por se-  
gundo de aguas derivadas del río Odra, en  
término municipal de Villasilos (Burgos), con  
destino al riego por aspersión de una super-  
ficie de 2,55 hectáreas.

*Información pública*

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante bom-  
ba accionada por tractor agrícola.

Equipo móvil de riego, formado por tube-  
rías metálicas y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento  
de lo dispuesto en el artículo 16 del Real  
Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de  
que en el plazo de treinta (30) días na-  
turales, contados a partir de la fecha de pu-  
blicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia de Burgos, puedan for-  
mular las reclamaciones que estimen perti-  
nentes los que se consideren perjudicados  
con las obras reseñadas, ante esta Comisaría  
de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallán-  
dose expuesto el proyecto para su examen  
durante el mismo período de tiempo, en estas  
oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 12 de enero de 1977.—El Comi-  
sario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

74



**Comisaría de Aguas del Duero****ANUNCIO**

Don Julián y don Jesús Ruiz Virtus, vecinos de Villasilos (Burbos), solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 1,6 litros por segundo de aguas derivadas del río Odra, en término municipal de Villasilos (Burgos), con destino al riego por aspersión de una superficie de 2,5750 hectáreas.

**Información pública**

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante bomba acoplada a tractor agrícola.

Equipo móvil formado por tuberías metálicas y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 14 de enero de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 92

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID****PRESIDENCIA**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Fiscal municipal sustituto de:**

Agupación de Fiscalías número 318 de Palencia, Baños de Cerrato, Baltanás y Carrión de los Condes.

**Juez de Paz sustituto de:**

Palenzuela.

Valladolid 12 de febrero de 1977.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro. 356

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

**Cédula de emplazamiento**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 208 de 1976, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don José Luis Díez Aguado, don Victoriano de Vena Alonso, don Alfredo Mazariegos Cerrato y sus respectivas esposas, doña Florentina de Vena Alonso, doña María Luisa Guantes Valiente y doña Natividad Vaquero Marcos, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 761.062,98 pesetas, por medio de la presente se emplaza a don José Luis Díez Aguado, cuyo actual paradero se ignora, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Palencia a diez de febrero de 1977.—El Secretario judicial, T. de Vega. 351

**CERVERA DE PISUERGA**

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las costas impuestas al penado Francisco Garzón Sánchez, en sumario número 30 de 1974, sobre lesiones, y en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicho penado y que luego se describirán, para cuyo remate se ha señalado, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Modesto Lafuente, número 1, el día VEINTICINCO de los corrientes y hora de las DOCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de tasación de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

5.ª Y que los bienes pueden examinarse en el domicilio del penado, que reside en Santibáñez de Ecla.

**Bienes que se subastan**

CIENTO DIECISIETE TERRAZOS, valorados en 1.225 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a once de febrero de mil novecientos setenta y siete.—E./ Angel Redondo Araoz. — El Secretario, P. H.: Pilar Pérez. 353

**Juzgados comarcales****BALTANAS****Requisitoria**

Miguel Escaño Ortega, de 32 años, casado, obrero, hijo de Eugenio y Fidencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días, a fin de hacer efectiva la tasación de costas y pago de la multa en el juicio de faltas que bajo el número 82-76 se tramita contra él, previniéndole que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baltanás a doce de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Juez comarcal (ilegible). 358

**BAÑOS DE CERRATO****Requisitoria**

Joau Baptista Vaz, de 36 años, casado, obrero, hijo de Antonio y Angelina, natural de Zoio-Braganza (Portugal), hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, a fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio de faltas contra él seguido, bajo el número 172-76, por lesiones y daños en accidente de circulación, previniéndole que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a doce de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Juez comarcal (ilegible). 360

**BAÑOS DE CERRATO****Requisitoria**

Wilson Geoffrey Studholme, de 63 años de edad, casado, jubilado, hijo de Ernrdt y Marjoril, natural de Iver Buchs (Inglaterra), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días, a fin



de hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio de faltas contra él seguido, bajo el número 186/77, por daños en accidente de circulación, previniéndole que, caso de no comparecer, será declarado en rebelía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a doce de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Juez comarcal (ilegible).

359

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

#### IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS POR LA VIA PUBLICA

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales y en su sección cuarta, que regula el "Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos", se hace público por medio del presente edicto:

Estarán obligados al pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

El cobro en período voluntario correspondiente al año 1977, se verificará en las oficinas de la Recaudación Municipal, instaladas en la calle Mayor, número 38, planta primera (frente al Banco de Santander), desde el día QUINCE DE FEBRERO hasta el día QUINCE DE MAYO del presente año, ambos inclusive, en las horas de diez a trece treinta, todos los días hábiles.

Transcurrido el día 15 de mayo, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 16 al 31 de mayo, con el

recargo de prórroga establecido en el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación, que será del 5 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con la deuda sobre que recaiga.

Pasado el plazo de prórroga mencionado, los que no hubiesen satisfecho la deuda tributaria, se expedirá en consecuencia el título que llevará aparejada la ejecución, iniciándose el procedimiento de apremio.

El recargo de apremio será del 20 por 100 del importe de la deuda, siendo incompatible este recargo con el de prórroga.

La cuota del impuesto, cualquiera que sea el Municipio en que se pague, será la siguiente:

a) TURISMOS:	Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales ... ..	800
De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..	2.250
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..	4.800
De más de 16 caballos fiscales ... ..	6.000
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas ... ..	5.600
De 21 a 50 plazas ... ..	8.000
De más de 50 plazas ... ..	10.000
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	5.600
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	8.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	10.000
d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales ... ..	1.400
De 16 a 25 caballos fiscales ... ..	2.800
De más de 25 caballos fiscales ... ..	5.600
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	1.400
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	2.800
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	5.600
f) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores ... ..	200
Motocicletas hasta 125 c. c. ... ..	300
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c. ... ..	500
Motocicletas de más de 250 c. c. ... ..	1.500

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de los asientos y cristales, alteración

del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos siguientes:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de NUEVE personas, incluido el conductor, tributará como AUTOBUS.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como CAMION.

b) Los MOTOCARROS tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de MOTOCICLETAS y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

d) En el caso de los CICLOMOTORES y REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a tractores.

Estarán EXENTOS de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los TRACTORES y MAQUINARIA AGRICOLA. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los MILITARES destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las Fuerzas de Policía y Orden Público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los AUTOBUSES URBANOS adscritos al SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO en régimen de concesión administrativa, otorgada por el Municipio de la imposición.

También estarán EXENTOS por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales estuvieren destinados, directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes Diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acredita-



dos en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta esención se condicionará a la más estricta reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

d) Las AMBULANCIAS y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes, adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicio sin remuneración alguna.

Tendrán una BONIFICACION del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los AUTOBUSES del servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los CAMIONES adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías con autorización administrativa; y

c) Los TURISMOS de Servicio Público de AUTO-TAXIS, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

En todo caso, el importe del impuesto será irreducible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de febrero de 1977.—El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

331

## Ayuntamiento de Palencia

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, se somete a información pública, por término de un mes, el proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Polígono "Ribera de la Concha", de este término municipal, presentado ante el Excmo. Ayuntamiento por don Benigno Martín Delgado.

Palencia 10 de febrero de 1977.—El Secretario (ilegible).

372

## Ayuntamiento de Palencia

### ANUNCIO DE SUBASTA

OBJETO DEL CONTRATO. — Obras de construcción de piscinas para adultos en el parque El Sotillo, de esta Ciudad.

TIPO DE LICITACION. — Será el de pesetas 16.156.379, a la baja.

PLAZO DE EJECUCION. — Será el de seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Estarán de manifiesto al público en la Sección 1.ª de la Corporación, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

GARANTIAS. — La garantía provisional que han de presentar los licitadores será de 160.781 pesetas, y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PLICAS. — En la Secretaría General de la Corporación, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado", en las horas de diez a trece.

APERTURA DE PLICAS. — Se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., provisto del D. N. I. número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en la subasta de obras de construcción de piscinas para adultos en el parque El Sotillo, anunciada en el "B. O. del Estado" número ....., de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta, así como carnet de Empresa con responsabilidad y clasificación de contratista.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriben de los pliegos de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Palencia 9 de febrero de 1977.—El Secretario (ilegible).

326

## AGUILAR DE CAMPOO

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dis-

puesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Aguilar de Campoo 10 de febrero de 1977.—  
El Alcalde, Rafael Ruiz González.

347

## AGUILAR DE CAMPOO

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1976, del extinguido Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, agregado a este Ayuntamiento, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante el referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 10 de febrero de 1977.—  
El Alcalde, Rafael Ruiz González.

346

## ASTUDILLO

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Astudillo 10 de febrero de 1977.—El Alcalde, Emilio Sendino.

340

## BASCONES DE OJEDA

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Báscos de Ojeda 11 de febrero de 1977.—  
El Alcalde, D. Bravo.

364



## BOADILLA DEL CAMINO

## EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1976, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla del Camino 11 de febrero de 1977.  
—El Alcalde (ilegible).

369

## BOADILLA DEL CAMINO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla del Camino 11 de febrero de 1977.  
—El Alcalde (ilegible).

370

## CERVATOS DE LA CUEZA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Cervatos de la Cueva 11 de febrero de 1977.  
—El Alcalde, J. Tejerina.

366

## CISNEROS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Cisneros 11 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

341

## DUEÑAS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Dueñas 11 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

357

## FRECHILLA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Frechilla 5 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

343

## FRECHILLA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 10 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

344

## FRECHILLA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Frechilla 9 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

344

## GUARDO

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Guardo 8 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

355

## HUSILLOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Husillos 12 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

342

## HUSILLOS

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Husillos 11 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

342

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LAS CUATRO VILLAS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-



nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 10 de febrero de 1977.—El Presidente (ilegible).

345

## MANTINOS

## EDICTO

Formada la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, referida al día 31 de diciembre de 1976, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Mantinos 10 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

335

## NESTAR

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Nestar 11 de febrero de 1977.—El Alcalde, José Luis Arroba Arce.

348

## PERALES

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Perales 10 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

337

## REVILLA DE COLLAZOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Revilla de Collazos 11 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

365

## TORQUEMADA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Torquemada 10 de febrero de 1977.—El Alcalde, Francisco García.

338

## VALLE DEL RETORTILLO

## EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1976, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Valle del Retortillo 12 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

361

## VILLAHAN

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villahán 11 de febrero de 1977.—El Alcalde, Julián Santamaría Prieto.

349

## VILLALBA DE GUARDO

## EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1976, queda la misma ex-

puesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalba de Guardo 10 de febrero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

35

## VILLAMARTIN DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la contratación a concurso de los servicios municipales de abastecimiento de aguas, alumbrado público, cobro de tributos y servicio de cementerio municipal y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Villamartín de Campos 11 de febrero de 1977.—El Alcalde, Benjamín Moro.

33

## VILLANUEVA DEL REBOLLAR

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1977, quedan de manifestar al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el año 1977.

Villanueva del Rebollar 11 de febrero de 1977.—El Alcalde, Vicente Pastor.

371

## VILLODRIGO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villodrigo 12 de febrero de 1977.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

367